

Denegación. Impago de la responsabilidad civil.

El artículo 90 del Código Penal en su número 3 señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciados en los que concurra, entre otros, el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfechas las responsabilidades civiles derivadas del delito. Asimismo el artículo 91 de dicho texto legal establece que excepcionalmente, cuando concurren los requisitos de que el penado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario y observe buena conducta con pronóstico individualizado favorable de reinserción social, se le podrá conceder la libertad condicional una vez extinguidas las 2/3 partes de la condena impuesta. Regulando el artículo 72. 5 y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de autos consta que el interno que cumple pena por la comisión de un delito de asesinato, en grado de tentativa, a la pena de 10 años de prisión, cumplió las 2/3 partes de dicha pena el día 26 de marzo de 2015 y las 3/4 partes el día 25 de enero de 2016, está clasificado en tercer grado penitenciario desde el día 21 de diciembre de 2011, si bien al tiempo de la denegación de la libertad condicional anticipada que solicita las actividades realizadas no cumplen el criterio de excepcionalidad exigido por la Ley para la concesión del beneficio penitenciario que solicita y por otro lado, consta en autos que presenta una falta de empatía con la víctima, presenta un proceso atribucional externo, no ha satisfecho en su totalidad la responsabilidad civil a que fue condenado en sentencia y no cuenta con un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, por ello procede desestimar el recurso formulado. **AP Sec. V, Auto 496/2016, de 2 de Febrero de 2016. Expediente 256/2016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de
Abogados de Madrid.